

Real Decreto 286/2022: fin de la obligatoriedad general del uso de mascarillas en interiores

El **Boletín Oficial del Estado Nº 94** de hoy, **miércoles 20 de abril de 2022**, publica el **Real Decreto 286/2022**, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Desde hoy mismo, **20 de abril de 2022**, el **uso obligatorio de mascarillas queda limitado** a los **centros, servicios y establecimientos sanitarios, centros sociosanitarios, y medio de transporte público** (aéreo, por ferrocarril, autobuses y restantes medios de transporte público de viajeros).

La **regla general**, por tanto, es que **desaparece la obligatoriedad** de su uso en interiores, si bien la norma contiene en su preámbulo, una **recomendación de utilización responsable e individual de la mascarilla** por parte de **personas vulnerables** ante la infección por COVID-19 cuando no sea posible guardar distancia mínima de 1,5 metros, en **espacios cerrados de uso público** o en **eventos multitudinarios**.

Respecto al **entorno laboral** (empresas y centros de trabajo), la norma se limita a señalar, también en el preámbulo, que **con carácter general no resultará preceptivo el uso de mascarillas**, si bien los **responsables en materia de prevención de riesgos laborales**, de acuerdo con la correspondiente **evaluación de riesgos del puesto de trabajo**, podrán determinar las **medidas preventivas adecuadas** que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, **incluido el posible uso de mascarillas**, si así se derivara de la referida evaluación.

Por lo tanto, en este nuevo contexto, **cada empresa deberá tomar su propia decisión** respecto a la obligatoriedad del uso de la mascarilla por sus plantillas, en función de lo que al respecto puedan determinar sus **servicios o responsables de prevención de riesgos**, tras lo que resulte de la correspondiente evaluación de los puestos de trabajo (valorando circunstancias tales como la imposibilidad de guardar distancias mínimas de 1,5 metros, la imposibilidad de ventilación adecuada de las instalaciones o de ciertas zonas de trabajo, o bien o la existencia entre el colectivo de personas vulnerables al contagio).

En los **establecimientos de hostelería (bares, restaurantes), hoteles y alojamientos**, comercios, supermercados, teatros o cines, salas de conciertos, etc.; al



margen de la decisión que se adopte respecto al uso o no de mascarilla por parte de las personas trabajadoras, el mismo **no podrá ser exigido a los clientes**, dado que ya no resulta ser obligatorio en ninguna actividad.

Para resolver cualquier duda o aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas.

Reciban un cordial saludo,

Fdo. Fernando Raposo
Rpble. Área de Relaciones Laborales,
SSL y Medio Ambiente

Vitoria-Gasteiz, a 20 de abril de 2022